

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas.
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 13 de Junio de 1891 D. José Gabriel Martínez Capel vendió a D. Ramón Andújar Díaz una finca conocida con el nombre de la Fuentecilla y Horca de la Perra, situada en las estribaciones de la sierra de Gador, del término municipal de Huércal de Almería, compuesta de tierras de secano, en su mayor parte incultas, de cabida de 119 hectáreas, 69 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a 186 fanegas, con sus naturales ensanches y medianiles, comprendidos bajo los linderos que se expresaban, y cuya finca había adquirido el vendedor en diferentes trozos, que hacían al presente una sola:

Que por otra escritura pública otorgada en 2 de Octubre de 1891 D. Jerónimo Abad Sánchez vendió a Don Antonio Andújar Díez un trozo de terreno secano inculto, situado en término municipal de Huércal, entre la loma de la Fuente y término de Benadux y Gador, hasta el barranco del Cura, de 49 hectáreas, 37 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 76 fanegas y seis celemines, bajo los linderos que se expresaban en la misma escritura, y cuyo terreno adquirió el D. Jerónimo Abad por compra hecha al Estado:

Que en 4 de Febrero de 1892 la Comisión nombrada para proceder al deslinde y amojonamiento del lote número 181 de los Propios de Almería, y después del pueblo de Huércal, se llevó a efecto en los términos que aparece del acta levantada, con la cual se conformó la Delegación de Hacienda de la provincia para los efectos de dar la posesión de la finca al ya nombrado Don Antonio Andújar:

Que varios vecinos de Huércal dirigieron al Ayuntamiento una instancia para que interesara del Gobernador de la provincia mantuviera al pueblo en la posesión de sus terrenos montuosos, con excepción de aquellos que fueron vendidos por la Hacienda y la Corporación municipal; así lo acordó en 3 de Abril de 1892, elevando dicho acuerdo al Gobernador:

Que éste, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, en comunicación dirigida al Alcalde de Huércal en 25 de Abril del año próximo pasado, resolvió mantener a dicho pueblo en la posesión de sus montes, y que se deslindara por las oficinas de Hacienda el lote de 76 fanegas que según el mismo Ayuntamiento había sido vendido, y dándose asimismo aviso al Comandante de la Guardia civil para que prestara su auxilio al Ayuntamiento:

Que en 5 de Marzo último el sargento de la Guardia civil del puesto de Almería dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de aquella capital denunciando el siguiente hecho: que los guardias que en el día anterior desempeñaban servicio en la carretera de

Granada habían hallado a los vecinos de Huércal de Almería Francisco López Ricoi, José García Gázquez y Juan Fernández González en propiedad de D. Ramón y D. Antonio Andújar Díaz, apacentando el López 46 cabezas de ganado cabrío, el García 34 de la misma clase y 21 lanar y el Fernández 42 de ganado cabrío y 12 de lanar, sin tener para ello la competente autorización de sus dueños; que estos sujetos fueron denunciados también por la Guardia civil en 10, 12 y 25 del mes anterior al Juzgado municipal, sin que hasta entonces se les hubiera impuesto correctivo alguno, y pudiendo ser considerados como reos de hurto, con arreglo al artículo 613 del Código penal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado para los efectos que en justicia correspondieran:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 16 de Marzo de 1892, declaró procesados a José García Gázquez, Juan Fernández Cazorla, Francisco López y Francisco García Gázquez:

Que con fecha 16 del propio mes de Marzo de 1892 la Guardia civil remitió al Juzgado las diligencias que la misma había practicado a consecuencia del auxilio que le había pedido D. Ramón Andújar Díaz para que se denunciara a los pastores José y Francisco García Gázquez, Juan Fernández Cazorla y Francisco López Arcos, que se hallaban con sus ganados apacentándolos en el soto que compone la propiedad del Antonio y Ramón Andújar Díaz:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Huércal, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración correspondía conocer de los deslindes administrativos, y que cuando el daño causado en un monte no excede de 2.500 pesetas corresponde su conocimiento á las Autoridades administrativas, existiendo en todo caso la cuestión previa del deslinde, que debía resolverse por la Administración; y citaba el Gobernador la regla 2.ª, art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; art. 17 y 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real orden de 22 de Junio de 1875:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado, la Audiencia lo confirmó por los mismos fundamentos del dictador por el inferior, alegando: que el conflicto se había suscitado con motivo de la causa criminal de que queda hecha referencia, habiéndose probado cumplidamente que los terrenos donde estaban los ganados objeto de la denuncia eran de la propiedad y posesión de los hermanos D. Antonio y D. Ramón Andújar, y en tal sentido el conocimiento de la causa objeto de la competencia correspondía á la jurisdicción ordinaria; que la competencia de la Administración en tales casos estaba limitada á la facultad que tenía la Hacienda para señalar la cosa vendida, lo que ya había hecho al dar posesión al D. Antonio Andújar del lote que adquirió por compra á la misma, según resultaba del certificado de dicha operación; que en nada afectaba á la competencia el deslinde que en su día pudiera practicarse del lote vendido por razón de la denuncia sobre exceso de cabida, porque esto era una cuestión privada entre la Hacienda y el comprador, y aunque procediera la nulidad de la venta, mientras ésta no se declarase, el derecho exigía que se respetase al comprador á quien ni los procesados ni la misma Hacienda podían perturbar, máxime cuando la posesión dada en Febrero á D. Antonio Andújar se consideraba tomada para todos los efectos legales desde el año 1886, en que se pagó el primer plazo; que si bien el Gobernador fundaba su competen-

cia en que existía un deslinde administrativo con los hermanos Andújar, y que estos se habían apropiado de más terrenos de los que constaban en sus títulos de propiedad, se justificaba lo contrario y no se citaba disposición alguna legal que facultare á la Administración para resolver la cuestión previa con relación al caso concreto de autos, reconociendo en cambio la posesión en que estaban de los terrenos que constaban en sus escrituras, debiendo, por tanto, reconocerse que el delito ó falta que se perseguía correspondía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultándole de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º; art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Francisco López y otros á consecuencia de denuncia hecha por la Guardia civil de haberse encontrado á los denunciados apacentando sus ganados en una finca propiedad de D. Antonio y D. Ramón Andújar Díaz.

2.º Que deslindada y amojonada por la Hacienda pública la finca vendida por la misma y adquirida después por el D. Antonio Andújar, los daños en ella causados lo son en propiedad particular; sin que en tal concepto haya disposición alguna que atribuya á la Administración conocimiento y castigo de tales hechos.

3.º Que si bien á la Hacienda pública corresponde hacer la designación de la finca vendida, esto ya tuvo lugar, según consta de acta levantada por la Comisión al efecto nombrada, y en tal concepto no hay ya cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común.

4.º Que cualquiera reclamación que sobre nulidad de la venta de la finca adquirida por D. Antonio Andújar pudiera producirse, no puede estimarse como cuestión previa administrativa, porque las nulidades de actos ó contratos son de tal naturaleza dentro de nuestro derecho, que no pueden nunca presuponerse ni tenerlas para nada en cuenta mientras no se declaren de una manera expresa y determinada.

5.º Que no se encuentra el caso de que se trata comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y no ha podido, por lo tanto, promoverse el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autor, de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Marzo del año anterior, D. José Alvarado Franchi, vecino de la ciudad de Las Palmas, dedujo ante el Juzgado de la misma escrito documentado de denuncia criminal, exponiendo: que es dueño, por título hereditario, de una finca de viñas en el monte Ientiscal y sitio conocido por el Batán, que linda por el Naciente y Sur con la carretera que desde la ciudad conduce á San Mateo, en una extensión de 230 metros próximamente, estando desde años amojonada la expresada propiedad en el trayecto que la separa de la carretera; que en el día anterior al de la denuncia, sin que precediera aviso de Autoridad alguna, se presentó en la mencionada finca Juan Vega, capataz de peones camineros, acompañado de Juan Jiménez Amador, Manuel Hernández y otro peón caminero, y levantando los mojones de la línea en que se hallaban, los colocaron en línea paralela á la anterior, pero tomando una faja de tierra de la referida finca, de la cual arrancaron las viñas que se hallaban plantadas en toda su extensión, sin que cesaran en aquella operación no obstante las protestas formuladas por el dicente; que el hecho de haber alterado los mojones que separan la finca de que se trata de la carretera general del Estado de Las Palmas á San Mateo, constituía el delito que define y castiga el Código penal en su art. 535; que los hechos denunciados se comprobaban con los testigos Francisco Rodríguez Alonso, Antonio Santana, Juan Suárez, Manuel Rodríguez, Andrés del Rosario Gil y Agustín Jiménez, vecinos todos de Santa Brígida, con la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Don Andrés Alvarado y Juárez, padre del denunciante, y con la inspección ó reconocimiento del terreno en el trayecto que separa la carretera de la finca susodicha:

Que en virtud de lo expuesto, suplicaba al Juzgado se sirviera admitir la denuncia suscrita de un hecho que revestía los caracteres de un delito público:

Que ratificado el denunciante en la denuncia extractada, se admitió por el Juzgado, quien ordenó la incoación del oportuno sumario:

Que personado el interesado por medio de Procurador en en los autos, de las diligencias, certificaciones, planos y demás antecedentes que en aquellos y en el expediente figuran, parece deducirse que la parcela de terreno de donde los denunciados arrancaron las viñas corresponde á la parte que oportunamente se expidió para la construcción de la carretera general del Estado de la ciudad de Las Palmas á San Mateo:

Que antes de declararse terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á quien el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el asunto de que se trata se halla comprendido dentro de las facultades de la Administración, pues á ella corresponde velar por el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas vigentes de conservación y policía de carreteras, y en la Real orden de 27 de Mayo de 1846; que á ella, y no al Juzgado debió acudir el denunciador, puesto que de conocer la Autoridad judicial en el asunto vendría, con incompetencia notoria, á contrariar providencias administrativas adoptadas por los funcionarios del orden administrativo, dentro del círculo de sus atribuciones; y por último, que tratándose de examinar los actos llevados á cabo por agentes administrativos, en tanto que por la Administración no se resolvía si se excedieron ó no de sus atribuciones, existe una cuestión previa, de cuya resolución podría depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales del fuero ordinario; citando además el Gobernador el art. 1.º del reglamento de 19 de Enero de 1867 y los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso no se trataba de un delito ó falta cuyo castigo reserva la ley á los funcionarios de la Administración, ni estos deben decidir, con arreglo á derecho, ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Adminis-

tración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Las Palmas por D. José Alvarado Franchi, contra el capataz y peones camineros encargados de la policía y conservación de la carretera de la mencionada ciudad de San Mateo.

2.º Que en tanto que por la Administración no se decida si en los actos llevados á cabo por los denunciados se excedieron éstos ó no de sus atribuciones como tales agentes administrativos, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de aquélla, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

3.º Que en tal supuesto, se está en uno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á la dispuesión en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Eguigaray solicitó del Sindicato de riegos de la Presa Vieja, en León, se le permitiera prolongar el cierre de la que existe en el sitio donde está el molino de Corteza de la fábrica de D. Esteban Morán, y en actualidad del solicitante, sin causar por ello perjuicio á nadie, antes al contrario, pues que tanto el cauce de dicha presa, como las fincas colindantes tendrían un beneficio; que en vista de esta solicitud, la comunidad de regantes, en sesión de 10 de Abril de 1881, acordó nombrar una Comisión compuesta de Don Maximino Escobar, D. Manuel Crespo y otros dos más, como representantes de Doña Catalina Berjón, viuda de Cansizo, y Doña Teodora Clemente, viuda de Gostañaga, como personas más interesadas en el riego, para que en unión de los individuos que componían el Sindicato se reunieran en el término de ocho días á fin de resolver lo necesario respecto á la obra que se intentaba por Eguigaray, á cuyo efecto se pasaría el oportuno oficio á los nombrados, y de no acudir quedaría desde luego el Sindicato autorizado para ello:

Que en sesión celebrada por la misma comunidad de regantes en 5 de Mayo de 1881, se dió cuenta del informe emitido por los que formaban la mencionada Comisión, y la Comunidad acordó que la Comisión dicha, en unión con el Sindicato, acordasen lo que tuvieran por conveniente, siempre que no se menoscabara el derecho de nadie, y en 11 del propio mes y año la Comisión y el Sindicato aprobaron la proposición de D. Santiago Eguigaray, y en otra sesión celebrada también el día 22 del referido mes y año, en la que se dió cuenta de la sesión del día 5, de fin de aprobar ó desaprobar lo en ella establecido respecto á la pretensión de Eguigaray, fué aprobada por mayoría:

Que construidas las obras por el concesionario Don Santiago Eguigaray, el Procurador D. Luis Trancón, en nombre de D. Manuel Campo Rodríguez, como director y representante legal de la Comunidad de regantes de la Presa Vieja en León, acudió al Juzgado en escrito de 19 de Agosto de 1872, con una demanda en juicio civil ordinario, con la pretensión de que en su día el Juzgado se sirviera declarar que el referido Eguigaray estaba obligado á cumplir las condiciones bajo las cuales se le autorizó por la Comunidad de propietarios regantes de la Presa Vieja para prolongar ocho ó diez metros el cierre de ésta al sitio del molino de Corteza, de la propiedad de aquél, cuyas condiciones resultaren de los acuerdos de 5, 11 y 22 de Mayo de 1881, de los cuales obraba testimonio en autos; que á dicha Comunidad correspondía la propiedad libre de la carga y servidumbre que la había impuesto el Eguigaray del cauce y márgenes de la Presa Vieja en la parte que excedía de los diez metros de cerramiento concedidos, y que en su virtud se condenara al ya nombrado D. Santiago Eguigaray y Malgar á que cumplierse todas y

cada una de las dichas condiciones, ó desamparase ó dejara libre la cosa concedida, ó sea el vuelo del cauce y márgenes ocupadas por virtud de la concesión y restituyera libre de toda carga lo ocupado con el exceso de diez metros de cerramiento, demoliendo lo edificado y reponiendo las cosas al estado que antes tenían, y las costas:

Que emplazado en forma el demandado y personado en autos, contestó á la demanda, proponiendo entre otras excepciones, la de la incompetencia de jurisdicción en el Juzgado, y acudiendo al propio tiempo al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los Tribunales ordinarios en materias de aguas no tienen otras facultades que las determinadas en los artículos 254 y 255 de la ley, y no ventilándose en el caso de que se trataba ninguna cuestión de dominio fundada en títulos de derecho civil ni de perjuicios ocasionados á terceros en su propiedad particular, y si solo de llevar á cabo una concesión administrativa hecha por la Comunidad de regantes y por el Sindicato de Presa Vieja, era indudable que el conocimiento de aquélla correspondía á la Administración activa dentro de sus diferentes órdenes, todo en conformidad á los preceptos de la ley de Aguas vigente y jurisprudencia sentada por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo en 24 de Febrero de 1891:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dió auto declarándose competente, alegando: que es requisito indispensable para que se declare bien formada una competencia que los Gobernadores civiles citen concretamente la disposición legal que les faculta para requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales del fuero ordinario, sin que en manera alguna puedan hacer tal cita de la manera vaga que se advertía en el requerimiento hecho al Juzgado; que en la demanda se solicitaba que se declarase obligado á D. Santiago Eguigaray á cumplir las condiciones mediante las cuales se le autorizó por la Comunidad de propietarios regantes de la Presa Vieja para prolongar 8 ó 10 metros el cierre de la misma al sitio del molino de Corteza, de la propiedad del demandado, y que á dicha Comunidad correspondía la propiedad libre de la carga y servidumbre que la ha impuesto aquél del cauce y márgenes de la referida presa en la que excediera de los diez metros de cerramiento concedidos; que el reglamento para el Sindicato de riegos de la acequia llamada Presa Vieja declara en su art. 1.º que ésta fué construída á expensas de los propietarios de aquella ciudad y otros pueblos, perteneciéndoles en propiedad y el art. 35 establece que las cuestiones que se susciten sobre la propiedad ó posesión son de la competencia de los Tribunales civiles; que con arreglo á la última prescripción la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de la litis de que se trataba, porque el texto del art. 1.º del citado reglamento demostraba que la Comunidad de propietarios regantes de Presa Vieja era una persona jurídica que al otorgar á D. Santiago Eguigaray la concesión de referencia, con las limitaciones que en la demanda se especificaban, se celebró con el mismo un contrato de índole civil, del cual había surgido una cuestión de propiedad sobre el cauce y margen de la Presa Vieja, y que evidente es de las que menciona en su primera parte el art. 35 del expresado reglamento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 7.ª del art. 237 de la ley de Aguas, según la cual, las resoluciones que adopten los Sindicatos de riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, según los casos:

Visto el núm. 3.º, art. 253 de la propia ley, que establece la competencia de la Administración para conocer en vía contenciosa contra las providencias que impongan á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna limitación ó gravamen en los casos prescritos por esta ley:

Considerando:

1.º Que otorgada por el Sindicato de riegos de Presa Vieja en León la concesión solicitada por D. Santos Eguigaray para cerrar una parte de la referida presa, y teniendo el dicho Sindicato el carácter de Corporación administrativa, las resoluciones que en tal concepto hubiera adoptado en el asunto hay que apreciarlas como emanadas de la Administración.

2.º Que tratándose de determinar la extensión y alcance de una concesión administrativa, la Administración es la única competente para hacerlo, correspondiendo también á la misma el conocimiento de las ser-

vidumbres y gravámenes que se hubieran impuesto á la propiedad particular con motivo de tal concesión, y siendo estas las cuestiones que originan el presente conflicto, no puede negarse que su conocimiento corresponde á la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Ernesto Rodolfo Hintze Ribeiro, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero, en la vacante producida por fallecimiento del Príncipe Alberto Victor Cristián Eduardo de Inglaterra, Duque de Clarence.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Miguel Núñez-Cortés de la Torre, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Coronel, Capitán, primer Ayudante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Ignacio O'Mulryan y Duro, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan García Margallo y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 3 de Diciembre de 1892, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Andrade y de las Fuentes, y de conformidad con lo propuesto por la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Morales Albo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva D. Carlos López Ayllón y Villerías, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón mineral, carne de vaca y huevos que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital Militar de Valencia, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas y en las que resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón vegetal y carne de vaca que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital Militar de Algeciras, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas, y en las que resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales que no ofrecieron remate en la primera y segunda subastas y primera convocatoria de pro-

posiciones libres para la construcción de un cuartel enfermería en Archena, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda convocatoria de proposiciones particulares celebrada sin resultado, por no ser admisible la única proposición presentada.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el subarriendo por gestión directa del molino, media hectárea de terreno colindante y los pastos existentes en la dehesa denominada Manso de Conanglell.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 5.190 metros de terreno en el sitio denominado Las Rehoyas, con destino á la construcción de un almacén de pólvora en Las Palmas (Gran Canaria).

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Indalecio Núñez Zuluaga.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Capitán de fragata de la Armada, D. Emilio Díaz Moreu, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo de Capitán de fragata que ejerce el agraciado y el inmediato de Capitán de navío, cuya pensión caducará al ascender, por el acertado desempeño, de la comisión que con el buque de su mando llevó á cabo auxiliando y remolcando en un trayecto de 2.000 millas en alta mar al crucero *Isabel II*, que sin codaste exterior ni timón condujo desde el puerto de Dakar al de Cádiz, en el rigor del invierno, rodeado de difíciles circunstancias.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, el cual previene que cuando vaque una plaza se anuncie inmediatamente en la GACETA y Boletines oficiales...

que puedan solicitarla los que desempeñan otra de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término el que cuente más tiempo de servicios en el ramo:

Visto el art. 55 del mismo reglamento, en el que se determina que cuando se suprimiere alguna plaza ocupada por empleado facultativo ó subalterno, se declarará excedente á quien la sirva, conservando en el escalafón el número que le corresponda y con derecho preferente á ocupar, sin necesidad de ejercicio de ingreso ó de concurso, la primera vacante ó plaza que se creare de clase y sueldo iguales á la que se hubiese desempeñado:

Considerando que en ninguno de los referidos artículos, únicos del citado reglamento que se ocupan de la provisión de vacantes en propiedad y en individuos del Cuerpo, se hallan incluidos los excedentes en la actualidad que al reorganizarse el personal de Sanidad marítima, mediante Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, desempeñaban plaza, en cuya situación de excedencia quedaron por resultar con menor antigüedad en el Cuerpo que los que les sucedieron, á causa de la nueva clasificación, según los escalafones publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio de 1887:

Considerando que si se aplicaran literalmente los expresados artículos nunca volverían los referidos excedentes á tener ingreso en el cuerpo en plaza de su categoría y clase:

Considerando que los excedentes por reforma, sea cual fuese la índole de la misma, están indudablemente comprendidos en el propósito del mencionado artículo 55, sin que haya fundamento para que su aplicación se limite á los casos de supresión de plaza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que lo prevenido en el artículo 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, para la provisión de vacantes en individuos del Cuerpo sin necesidad de ejercicio de ingreso ó de concurso, se aplique á todos los casos de excedencia por reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1893.

GONZALEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia presentada el día 15 de Abril último por D. Juan Mínguez y Mayo, en solicitud de que le sea conferido el destino de Director de Sanidad del puerto de Cartagena:

Resultando que el mencionado destino se halla vacante por pase á igual cargo en el lazareto de Mahón de D. José Agustín Segarra, en virtud del último concurso, cuyo resultado publicó esa Subsecretaria en la GACETA DE MADRID del día 4 del referido mes de Abril, y que la vacante de dicha plaza fué anunciada por V. I., para los efectos reglamentarios, en el expresado periódico oficial del día 13 del mismo mes:

Resultando que el solicitante corresponde á la primera categoría, con el núm. 23 del escalafón, publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 de Junio de 1887; que tiene acreditado además de la posesión del idioma francés, la del inglés, circunstancia meritoria, según el artículo 32 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, y que es excedente, por reforma, del cargo de Director de Sanidad del puerto de Cartagena, cuyo cargo venía desempeñando el año 1887, y el cual, con motivo de la reorganización del Cuerpo, producida á consecuencia de las nuevas disposiciones del Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, fué conferido á D. José Carrera Mariño, por tener mayor antigüedad en el servicio:

Visto el art. 55 del expresado reglamento y la Real orden de esta fecha, referentes á la provisión de plazas vacantes en individuos del Cuerpo:

Visto el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Considerando que este caso, por tratarse de una vacante reglamentaria que es forzoso cubrir, conforme previenen los preceptos del referido reglamento para la debida garantía de la salud pública, no se halla comprendido en las prohibiciones marcadas en el citado artículo 91.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Director de Sanidad del puerto de Cartagena, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Mínguez y Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los créditos que han venido consignándose en los Presupuestos generales del Estado con destino á obras nuevas de carreteras, se han subdividido hasta la fecha en tres conceptos diferentes; uno para las obras en curso de ejecución, otro para nuevas subastas y otro para los gastos de agotamientos, indemnización de daños causados por fuerza mayor, intereses por demora en los pagos y demás gastos que envuelven las obras por contrata. Ninguna de estas cifras lleva consigo la seguridad del cálculo por las vicisitudes naturales que alteran el presupuesto de las obras y retardan su ejecución, resultando como consecuencia que dichos créditos tengan que sufrir modificaciones, transfiriéndose el sobrante de unos para saldar el déficit de otros. Especialmente la partida que se consigna para nuevas subastas es la que menos se presta á la seguridad del cálculo, por la sencilla razón de que las obras no pueden adquirir el desarrollo proporcional en el mismo año en que se subastan, y el compromiso que se adquiere viene á gravar los presupuestos sucesivos, dejando en cambio un sobrante de importancia en el ejercicio en que dichas obras se emprenden. Pueden evitarse estos inconvenientes y conseguirse que la cifra total del presupuesto para obras de carreteras se aproxime al gasto efectivo todo cuanto sea posible, y sobre todo que el crédito disponible para nuevas subastas se limite de tal forma que no comprometa cantidades superiores á las que el crédito consignado permita, reuniendo en una sola cifra todos los conceptos expresados, cifra que consignándose sin alteración en los presupuestos siguientes, y calculándose en el último trimestre del año económico el gasto probable por obras comprometidas, daría la seguridad de no disponer para nuevas subastas de más cantidad que el remanente que ofreciesen las dos sumas antes indicadas; y considerando que por el total compromiso de obras actualmente en curso la suma de 16.000.000 de pesetas es suficiente para cubrir éstas, y deja holgura para emprender nuevas obras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observe por esa Dirección general las reglas siguientes:

1.ª Tanto en el presupuesto próximo como en los siguientes, deberá proponerse á las Cortes la suma antes indicada de 16 millones de pesetas para atender al pago de las obras de nueva construcción de carreteras en curso de ejecución y nuevas subastas, comprendiéndose en dicho importe los conceptos de agotamientos, saldos de liquidaciones, intereses de demora en los pagos, indemnización de daños ocasionados por fuerza mayor y demás que envuelven las obras por contrata.

2.ª Al finalizar el tercer trimestre de cada año económico, y en vista del desarrollo de las obras contratadas y de la situación que ofrezca cada una de ellas, se calculará con toda aproximación el gasto probable en el próximo ejercicio para limitar el compromiso por nuevas subastas al importe que resulte de remanente entre dichas dos cantidades.

Y 3.ª Si en algún año excedieran los gastos á la cifra total de 16 millones de pesetas, dejarán de satisfacerse las certificaciones de obras referentes á las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho al devengo de intereses de demora establecido por las condiciones generales de obras públicas.

A este fin se consignará esta condición en el pliego de las económicas que han de regir en las subastas que se anuncien á partir desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas públicas, ha venido ajustándose á los preceptos establecidos en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, pero en las tramitaciones de los respectivos expedientes, cuando el importe de la subvención ha de afectar á varios años económicos, ha dejado de ponerse en práctica lo mandado en el Real decreto de 1.º de Mayo del expresado año, que previene terminantemente que la concesión de toda obra cuyo pago se extienda á más de un presupuesto deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros. No se ha producido perturbación alguna hasta la fecha por aquella deficiencia, en razón á que las concesiones se han limitado por este Ministerio al importe del crédito legislativo vigente en cada presupuesto, y

la oficina liquidadora de los pagos ha aplicado éstos á los créditos correspondientes á los años en que la subvención se concedió, á cuyo efecto reservaba en la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» los remanentes de crédito de cada año económico. Aun vencidos en esta forma los inconvenientes que lleva consigo todo compromiso que afecta á varios presupuestos, considera este Ministerio que esta marcha no es la más acertada, pues con ella deja de cumplirse lo que taxativamente dispone el Real decreto citado de 1.º de Mayo de 1883, se afectan los pagos á presupuestos que no corresponden á la época en que los gastos se han devengado, se complica la contabilidad y se hace por extremo difícil el conocimiento del verdadero gasto ocasionado en cada ejercicio económico. La inclusión de créditos en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados», entiende este Ministerio que debe limitarse exclusivamente á todos los que por gastos ocasionados durante el período natural del presupuesto no hayan podido satisfacerse dentro de los seis meses de ampliación, pero de ningún modo debe hacerse extensiva á la totalidad de los remanentes de créditos, pues así viene á resultar, aunque de una manera indirecta, que éstos adquieren el carácter de permanentes, cuando sólo se han votado por las Cortes para que se apliquen única y exclusivamente á los gastos que se efectúen durante un año.

Tiene una completa analogía el servicio de que se trata con los de construcción de carreteras y demás obras públicas, cuyos gastos por lo general afectan á varios años económicos; y como quiera que en estos se cumplen sin dificultad todas las disposiciones que regulan de un modo ordenado la parte económica en todas sus fases, no hay razón alguna que aconseje diferente sistema para los pagos de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas. Con el fin, por lo tanto, de armonizar la tramitación de los expedientes sobre este servicio con sus análogos de Obras públicas, fijando plazos para la construcción de edificios-Escuelas y poder calcular con toda aproximación el crédito necesario en cada presupuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Toda concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas, cuyo importe haya de gravar más de un presupuesto (además de cumplirse lo dispuesto en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883), deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el Real decreto de 1.º de Mayo del referido año.

2.ª Dichas concesiones se harán siempre dentro del crédito consignado para este servicio, á cuyo efecto deberá informar el negociado de Contabilidad en el respectivo expediente si el importe de la subvención, en cuanto á la suma que ha de gravar en el año, puede satisfacerse sin desatender las obligaciones anteriormente comprometidas.

3.ª Los pagos por subvenciones que se concedan desde el año económico de 1893-94 en adelante, se aplicarán al crédito consignado para este servicio en el presupuesto respectivo, no debiendo pasar á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» más remanentes que el importe de las obligaciones devengadas en el período de los doce meses y que no hayan podido satisfacerse en el semestre de ampliación del ejercicio.

A este efecto, la Dirección general de Instrucción pública remitirá á la Ordenación de pagos, antes de finalizar el período de ampliación, una relación de las certificaciones de obra ejecutada en el año económico, y que por defectos ú otras causas que demoren su aprobación no puedan ser satisfechas dentro del ejercicio. Dichas sumas, y las que resulten pendientes de pago en la Ordenación el día 31 de Diciembre, serán las que han de figurar en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados».

4.ª En lo sucesivo se fijará un plazo de ejecución, durante el cual han de quedar terminadas las obras, pudiéndose conceder las prórrogas que soliciten los Ayuntamientos, siempre que las razones que expongan justifiquen la imposibilidad de terminarlas dentro del plazo señalado.

5.ª El pago anual de las subvenciones no deberá exceder de la cantidad que á prorrata resulte entre el total presupuesto de la obra y el número de años que se fije para su ejecución.

Sin embargo, cuando queden sobrantes de crédito al finalizar el año económico, se abonará el total de la subvención concedida á los Ayuntamientos que adelanten las obras en mayor proporción que la fijada al hacer la concesión.

6.ª Los excesos de anualidad que se rebajen de las

certificaciones de obra ejecutada, serán de abono á los Ayuntamientos en el primer mes del siguiente ejercicio.

Y 7.ª Los créditos procedentes de años anteriores, y el remanente que resulte en el actual, deberán conservarse en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados», aplicándose á ellos los pagos que se ordenen por subvenciones hasta la total extinción de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 59.—15 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

África portuguesa.

VALIZAMIENTO DEL RÍO QUILIMANE (KILIMAN)

(Aviso aos Navegantes, núm. 6. Lisboa, 1893.)

Núm. 316, 1893.—Desde el 31 de Diciembre de 1892, el canal del río Kiliman está valizado con las boyas siguientes:

1.º Una boya grande de forma esférica pintada á fajas horizontales blancas y negras con globo en su extremo, se encuentra fondeada fuera de la barra en 6 metros de agua al N. 28º W. de la punta Olinda y al N. 7º W. del asta de bandera de la punta Tangalane.

2.º Una boya grande esférica de campana pintada de rojo y doble cono como mira, está fondeada en el cantil del banco Tangalane en 6,4 metros de agua al N. 43º W. de la punta Olinda y al N. 28º W. del asta de bandera. Dicha boya ha reemplazado la que estaba marcada con el núm. 1.

3.º Una boya pequeña cilíndrica pintada de rojo, está en 4,8 metros á una milla de la punta Tangalane al N. 69º W. de la punta Olinda y al N. 12º W. del asta de bandera.

4.º Una pequeña boya cilíndrica pintada de negro se encuentra fondeada en 5 metros de agua cerca del banco Militao, al S. 69º W. de la punta Olinda y al N. 77º E. del asta de bandera de Tangalane. Dicha boya ha reemplazado á la marcada con el núm. 3.

5.º Una boya grande cilíndrica pintada de negro está fondeada en el cantil E. del banco Militao en 6 metros de agua, al S. 22º W. y al S. 54º E. del asta de bandera.

6.º Una boya grande cilíndrica pintada de negro está fondeada en el extremo N. del banco Militao en 3,5 metros de agua, al S. 8º E. de la punta Olinda y al S. 65º E. del asta de bandera.

7.º Una boya pequeña cilíndrica pintada de rojo está fondeada en 3,2 metros de agua en el cantil S. del banco nuevo, al S. 32º E. de la punta Olinda y al S. 68º E. del asta de bandera de Tangalane.

8.º Una boya pequeña cilíndrica pintada de rojo se encuentra fondeada en 2 metros de agua en el cantil N. del banco nuevo, al S. 42º E. de la punta Olinda y al S. 65º E. del asta de bandera. (Estas demoras son dudosas.)

Han sido retiradas las boyas que valizaban antes el canal de Olinda, así como también las valizas que marcaban el canal de Militao.

Instrucciones.—Para entrar, deberá gobernarse en demanda de la boya exterior blanca y negra, que podrá dejarse indiferentemente por babor ó estribor, entrando en la enfilación de las columnas de las dos luces de Tangalane que están al N. 4º W. de la citada boya; después se dará un resguardo de 50 metros á la boya de campana que se dejará por estribor y se gobernará de boya á boya, teniendo cuidado de dejar las rojas por estribor y las negras por babor.

Durante la creciente es muy fuerte la corriente, y, por lo tanto, convendrá cuando se entre en el canal de Militao dar todo el resguardo que sea posible á la boya núm. 5.

Se pasará á 100 metros cuando menos de la boya núm. 8, á causa de la punta N. W. del banco Militao.

Desde esta boya á la ciudad quedan 100 ó 150 metros,

conviniendo tener presente que por la orilla derecha es en donde se encuentran mejores fondos.

Los buques que tengan de calado de 3 á 3,7 metros pueden entrar en todas las mareas después de dos horas de la baja mar.

Los que calen de 3,7 metros á 5,2 metros no pueden entrar sino en los momentos de la pleamar de mareas muertas ó cuando el agua lleve creciendo tres ó cuatro horas en las mareas vivas.

Si hubiese que esperar la marea fuera de la barra, deberá fondearse al SE. del banco Tangalane para evitar los remolinos que produce la corriente.

NOTA. Como pudiera haber alteración en las boyas, convendrá en todo caso no entrar sin llevar práctico.

Carta núm. 599 de la sección VI.

A U S T R A L I A

Costa E.

ROCA AL W. DE LA PUNTA PLANTATION, BAHÍA JERVIS

(Notice to Mariners, núm. 137. London, 1893.)

Núm. 317, 1893.—Según informes del Comandante del buque de guerra inglés *Lizard*, exista en la bahía Jervis una roca cubierta con 0,6 metros de agua en baja mar de mareas vivas, al S. 66º E. de la punta Plantation, á poco más de 8 cables, y al N. 30º E. de la punta Flora.

Posición aproximada: 35º 4' 5" S., 156º 54' 54" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Marcos Romero Larránz, sargento; se le confiere el destino de Mozo tercero de oficios de la Dirección general de Aduanas, con el sueldo anual de 875 pesetas.

D. Eustasio López Manzanares, carabiniere; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda del Salamanca con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Abril de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	39 d.	P.....	Viruela.....	Callejón del Alamillo, 1..	»	17	Hembra..	63	Viuda...	Insuficiencia.....	Huetas, 46.....	»
2	Idem....	1	P.....	Sarampión.....	Particular, 3.....	»	18	Idem....	20	Soltera..	Endocarditis.....	Don Martín, 25.....	»
3	Idem....	2	P.....	Idem.....	Espartinas, 5.....	»	19	Idem....	48	Casada..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	4	P.....	Idem.....	Farmacia, 6.....	»	20	Idem....	18	Soltera..	Idem.....	San Bernabé, 2.....	»
5	Idem....	38	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	21	Idem....	32	Idem....	Congestión cere	Ribera de Curtidores, 8..	»
6	Idem....	76	Idem....	Epitelioma.....	Divino Pastor, 25.....	»	22	Idem....	72	Viuda...	Parálisis.....	Asilo de Cigarreras, 8..	»
7	Idem....	52	Idem....	Embolia (1).....	Mancebos, 7.....	»	23	Idem....	22	Soltera..	Meningitis.....	Hospital de la Princesa...	»
8	Idem....	58	Idem....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem....	1	P.....	Idem.....	Juan de Austria, 13.....	»
9	Idem....	48	Idem....	Pneumonia.....	Ferraz, 32.....	»	25	Idem....	68	Viuda...	Anemia.....	Fernández de los Ríos, 14	»
10	Idem....	1	P.....	Idem.....	Jacometrezo, 65.....	»	26	Idem....	79	Idem....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	67	Casado..	Idem.....	Malasaña, 16.....	»	27	Idem....	1 m.	P.....	Enteritis.....	Wedofía Chica, 12.....	»
12	Idem....	1	P.....	Enteritis.....	Sombrerete, 16.....	»	28	Idem....	70	Viuda...	Atrofia.....	Campomanés, 7.....	»
13	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Espíritu Santo, 31.....	»	29	Idem....					Judicial.
14	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Piamonte, 17.....	»	30	Idem....	Feto..				Idem.
15	Idem....	68	Viudo...	Erisipela.....	Toledo, 102.....	»							
16	Hembra.	1 d.	P.....	Sarampión.....	Corredera Baja, 16.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	»	1
Sarampión.....	2	1	3
Tuberculosis.....	2	»	2
Otras infecciosas.....	1	»	1
Aparatos: Circulatorio.....	1	2	3
Respiratorio.....	4	2	6
Gástrico.....	1	»	1
Génito-urinario.....	»	»	»
Cerebro espinal.....	2	4	6
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	1	6	7
TOTAL de inhumaciones.....	15	15	30

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Escalón por rigurosa antigüedad y clases de los aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas que dependen ó han dependido de esta Dirección general, en expresión de sus nombres, edad, provincia de su naturaleza, punto donde prestan servicio ó radican y tiempo servido al Estado hasta el día 15 del actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD (Años, Meses, Días), NATURALEZA, PROVINCIA Ó PUNTO DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, TIEMPO AL ESTADO SERVIDO (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Aspirantes de primera clase á Oficial and CESANTES.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD		NATURALEZA	PROVINCIA Ó PUNTO DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO AL ESTADO		ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.			Años.	Meses.	Días.			
6	D. Jesús Lamata y Vera.....	31	7	Quenen.....	Castellón.....	7	6	3	3	9	Ha sido Oficial de quinta id. 2 años, 3 meses y 3 días.
7	Besito Velazquez Rincón.....	37	11	Segovia.....	León.....	14	8	14	3	15	Idem id. de quinta id. un año, 11 meses y 12 días.
8	Adolfo García de Amabilis.....	47	12	Caceres.....	Badajoz.....	19	10	9	3	9	Idem id. de quinta id. un año y un mes.
9	Antonio del Río Cueto.....	34	11	Málaga.....	Huelva.....	4	10	14	3	15	Idem id. de quinta id. 9 meses y 16 días.
10	Miguel Fernández Siman.....	39	9	Pontevedra.....	Pontevedra.....	11	10	23	11	23	Idem id. de quinta id. 7 meses y 22 días.
11	Valero Villar Boix.....	43	3	Castellón.....	Castellón.....	7	5	18	4	27	Idem id. de quinta id. 6 meses y 4 días.
12	José de la Torre y Sánchez.....	31	5	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	8	10	3	2	28	Idem id. de quinta id. 5 meses.
13	Ramón Perea Meaacho.....	35	11	Pontevedra.....	Coruña.....	2	2	25	1	10	Idem id. de quinta id. 4 meses y 14 días.
14	José Melgares Marin.....	35	1	Albacete.....	Murcia.....	8	3	5	7	23	Idem id. de quinta id. 2 meses y 20 días.
15	Doroteo Martínez y Arnaldos.....	59	3	Madrid.....	Madrid.....	18	3	9	3	1	Idem id. de quinta id. 19 días.
16	M. Gas Chemarr Vázquez.....	52	3	León.....	Oviedo.....	24	5	1	2	15	Ha sido Aspirante de primera clase 11 años, 7 meses y 27 días.
17	Saturino Duque de Luis.....	37	3	Guadalajara.....	Guadalajara.....	17	9	24	4	25	Idem id. de primera id. 10 años, 4 meses y 29 días.
18	José Baldoño López.....	52	1	Lugo.....	Lugo.....	23	1	26	7	7	Idem id. de primera id. 8 años, 5 meses y 25 días.
19	Liborio Chaves López.....	44	7	Badajoz.....	Badajoz.....	13	2	17	2	17	Idem id. de primera id. 7 años, un mes y 26 días.
20	Ramón Fradjes Sánchez.....	27	1	Salamanca.....	Salamanca.....	17	6	27	3	3	Idem id. de primera id. 7 años, un mes y 12 días.
21	Gabriel Andreu Cladera.....	43	9	Baleares.....	Baleares.....	17	3	3	7	3	Idem id. de primera id. 6 años, 4 meses y 12 días.
22	Ignacio Cervero.....	44	7	Logroño.....	Logroño.....	13	3	10	6	28	Idem id. de primera id. 5 años.
23	Vicente Méndez López.....	54	7	Coruña.....	Coruña.....	6	2	2	4	15	Idem id. de primera id. 3 años, 10 meses y 29 días.
24	Francisco Bolafín.....	54	4	Murcia.....	Murcia.....	6	2	4	3	22	Idem id. de primera id. 3 años, 10 meses y 12 días.
25	Francisco Núñez y Placer.....	34	10	Coruña.....	Coruña.....	10	5	18	8	18	Idem id. de primera id. 3 años, 9 meses y 20 días.
26	José Alonso Cueto.....	23	7	Oviedo.....	Oviedo.....	3	11	15	7	15	Idem id. de primera id. 3 años, 3 meses y 26 días.
27	José Alonso Cueto.....	23	7	Oviedo.....	Oviedo.....	3	11	15	7	15	Idem id. de primera id. 3 años, 3 meses y 26 días.
28	Luis Segura Miralles.....	34	10	Alicante.....	Alicante.....	13	4	23	7	7	Idem id. de primera id. 3 años, un mes y 21 días.
29	Juan Gutiérrez Pérez.....	29	10	Murcia.....	Murcia.....	6	9	6	7	15	Idem id. de primera id. 3 años, un mes y 21 días.
30	Juan Gutiérrez Pérez.....	29	10	Zaragoza.....	Zaragoza.....	6	9	6	7	15	Idem id. de primera id. 3 años, un mes y 21 días.
31	Manuel Lozano Vidal.....	48	4	Castellón.....	Castellón.....	28	2	13	10	20	Idem id. de primera id. 2 años, 8 meses y 7 días.
32	Felipe Cora Rubio.....	28	2	Castellón.....	Castellón.....	3	6	9	7	7	Idem id. de primera id. un año, 9 meses y 3 días.
33	Pedro Gujarró González.....	35	4	Pontevedra.....	Pontevedra.....	11	4	5	2	19	Idem id. de primera id. un año, 7 meses y 17 días.
34	José María de Ros y de Vedruma.....	31	8	Caliz.....	Taragona.....	6	10	24	4	20	Idem id. de primera id. un año, 7 meses y 17 días.
35	Teleforo Pedraja Gómez.....	33	6	Barcelona.....	Barcelona.....	6	6	16	4	29	Idem id. de primera id. un año, 4 meses y 23 días.
36	Vicente Ubeda y Roa.....	54	1	León.....	Santander.....	20	7	28	9	8	Idem id. de primera id. un año, 7 meses y 26 días.
37	Ricardo Valiente y García.....	33	2	Albacete.....	Madrid.....	9	8	27	3	21	Idem id. de primera id. un año, 7 meses y 17 días.
38	Mariano Rodríguez Blanco.....	28	2	Almería.....	Albacete.....	8	5	22	2	8	Idem id. de primera id. 6 meses y 14 días.
39	Trinidad Andrés Restoy.....	41	7	Almería.....	Córdoba.....	2	7	12	2	26	Idem id. de primera id. 6 meses y 14 días.
40	Alfredo Cabrera y Beviá.....	22	1	Alicante.....	Alicante.....	6	4	3	5	6	Idem id. de primera id. 5 meses y 21 días.
41	Pedro Esqueta Canales.....	44	1	Córdoba.....	Castellón.....	6	7	5	4	26	Idem id. de primera id. 2 meses y 29 días.
42	Tomás Bello y Lirio.....	56	9	Madrid.....	Madrid.....	1	4	14	3	3	Idem id. de primera id. 2 meses y 27 días.
43	José María Escobar y Torralba.....	38	7	Córdoba.....	Córdoba.....	15	4	21	7	28	Idem id. de primera id. 7 días.
44	Gunsersindo Melendro y Gamio.....	43	3	Avila.....	Idem.....	14	3	21	10	2	
45	Celso Arribas y Navarro.....	58	4	Logroño.....	Logroño.....	17	7	13	11	7	
46	Román de Pano y Sociés.....	26	5	Baleares.....	Baleares.....	11	9	12	9	12	
47	Joaquín Encinas Sánchez.....	29	6	Oviedo.....	Oviedo.....	11	10	12	7	25	
48	Enrique Velasco y Almarza.....	38	1	Madrid.....	Toledo.....	10	8	25	8	25	
49	Juan de Lesarri y Arana.....	31	11	Gipuzcoa.....	Santander.....	10	7	19	7	19	
50	Rafael González.....	32	5	Málaga.....	Málaga.....	8	10	15	10	15	
51	Enrique López Mendinueta.....	34	5	Coruña.....	Coruña.....	11	9	17	8	16	
52	Fernando Bahola Verdagué.....	54	4	Gerona.....	Gerona.....	8	2	14	2	14	
53	Eduardo Ruiz Ramos.....	24	5	Madrid.....	Salamanca.....	21	1	21	1	21	
54	José Bueno y Torres.....	30	3	Madrid.....	Málaga.....	13	5	9	2	25	
55	Pedro Falle Nuñez.....	39	2	Málaga.....	Taragona.....	18	5	4	7	11	
56	Juan Camarón Ceruelo.....	33	11	Segovia.....	Valadolid.....	11	2	6	6	15	
57	Juan Espejo Cisneros.....	38	3	Valadolid.....	Valadolid.....	16	3	18	6	15	
58	Eugenio Roán Navarro.....	24	7	Badajoz.....	Badajoz.....	16	3	21	2	3	
59	Francisco Carrillo de Albornoz.....	50	10	León.....	Valencia.....	10	8	5	1	5	
60	Vicente Osuna Zaragoza.....	24	11	Jaén.....	Sevilla.....	6	9	9	6	9	
61	Gabriel Bauzá.....	35	7	Toledo.....	Valencia.....	6	8	15	8	15	
62	Rafael Fernández Sánchez.....	33	7	Baleares.....	Baleares.....	11	6	24	8	7	
63	Pablo Latrilla y Sañés.....	46	2	Málaga.....	Sevilla.....	15	3	17	4	5	
64	José Sánchez Rodríguez.....	28	7	Barcelona.....	Barcelona.....	10	3	10	3	13	
65	Antonio Rubio Moreno.....	24	11	Lugo.....	Lugo.....	6	2	1	2	7	
66	Silvio Pérez Escobar.....	27	2	Madrid.....	Dirección general.....	6	2	1	6	6	
67	Aureliano Mate Luengo.....	31	8	Logroño.....	Logroño.....	6	10	11	1	14	
68	Vicente Benítez Rodríguez.....	53	3	Seg. via.....	Segovia.....	10	5	15	1	10	
69	Eduardo Benítez Rodríguez.....	24	4	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	5	11	15	11	15	
70	Francisco Cardenas Fernández.....	43	11	Barcelona.....	Gerona.....	23	10	21	10	10	
71	Gregorio Gotta Hernández.....	30	7	Córdoba.....	Teruel.....	5	9	15	9	9	
72	José Martínez Gañán.....	21	6	Huesca.....	Huesca.....	5	4	23	4	28	
73	Isidoro Tapia Bejarano.....	28	6	Alicante.....	Alicante.....	5	9	5	4	1	
74	Francisco Cabal y Valle.....	49	9	Cáceres.....	Cáceres.....	5	1	5	3	3	
75	Miguel Asensi Brotons.....	21	7	Oviedo.....	Oviedo.....	5	4	18	11	18	
76	Julian Iglesias Conde.....	24	5	Alicante.....	Alicante.....	4	4	8	8	8	
77	Antonio Cansaco y Corrales.....	25	9	Salamanca.....	Dirección general.....	4	4	29	4	29	
78	César Lumbreras Moraleja.....	23	5	Valadolid.....	Segovia.....	4	4	28	4	5	
79	Pedro Saiz Emper.....	32	7	Quena.....	Madrid.....	4	4	12	4	29	
80	José García de Labandera.....	50	7	Málaga.....	Málaga.....	4	10	29	7	26	
81	Tiburcio Rueda y Jiménez.....	30	4	Toledo.....	Toledo.....	4	7	19	7	19	
82	José Joaquín Torres y Moreno.....	34	1	Ciudad Real.....	Madrid.....	13	8	5	6	15	
83	Angel Huatado Cildas.....	20	6	Cáceres.....	Madrid.....	4	4	26	4	26	
84	Santiago de la Calle R-y.....	25	6	Huelva.....	Huelva.....	4	4	15	4	15	
85	Luis León Pruneda.....	22	1	Segovia.....	Segovia.....	6	5	5	5	5	
86	Gregorio Alvarez Marinero.....	26	10	Teruel.....	Segovia.....	6	4	4	4	4	
87	Ramigo Sorá y Sorá.....	55	7	Palencia.....	Palencia.....	19	4	5	5	5	
88	Julio Menéndez de la Vega.....	21	11	Baleares.....	Baleares.....	1	3	11	3	3	
89	Madrid.....	Dirección general.....	1	4	25	4	25	

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional de los empleados a Administrativos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que se publica en sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo pasado, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo improrrogable de quince días. Los servicios están totalizados hasta 31 de Marzo último.

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES	
			Día	Mes	Año		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Años	Meses		Días
	ACTIVOS													
	Oficiales primeros de Administración.													
1	D. Salvador Barrosa y Mínguez	Valladolid	10	Junio	1852	Consejo Superior de Agricultura	2	2	11	4	16			
	Oficiales segundos de Administración.													
1	D. Francisco Arredondo y Arevalo	Alicante	16	Marzo	1841	Consejo Superior de Agricultura	2	10	18	2	9			Ha servido destino de 3.500 pesetas 32 años, 6 meses y 18 días.
2	Diego Márquez	Madrid	1	Noviembre	1827	Archivero de la Junta Superior facultativa de Minas	33	3	33	3	3			Electo.
3	Carlos Prendergast y Roberts	Madrid				Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Canal de Urgel								
	Oficiales terceros de Administración.													
1	D. Hipólito Flores y Suárez de Deza	Orense	26	Octubre	1804	Oficial del Consejo Superior de Agricultura	3	2	4	5	6			Ha servido destino de 3.000 pesetas 8 meses y 6 días.
2	Quintín Labernesa y Burguete	Cáceres	31	Octubre	1835	Idem de la Secretaría de la Escuela de Minas	6	9	15	1	27			
3	Carlos López Fernández	Madrid	28	Noviembre	1833	Auxiliar de la Junta facultativa de Montes	5	9	38	3	12			
4	Emilio Heredia	Orense	21	Agosto	1844	Colector de la Comisión del Mapa geológico de España	5	6	7	9	21			
5	Manuel García Mórtes	Sevilla	24	Diciembre	1846	Oficial de la Escuela de Agricultura	1	3	1	3	20			
	CESANTES													
1	D. Manuel López Antona	Toledo	1	Agosto	1837	Oficial del Consejo Superior de Agricultura	4	6	25	1	10			
2	José Yagües y Flores	Albacete	2	Marzo	1807	Idem id. de id.		7		7				
	Oficiales cuartos de Administración.													
1	D. Silverio Méndez y Rodríguez	Orense	4	Noviembre	1843	Escribiente mayor de la Junta de Minas	5	8	6	8	8			Ha servido destino de 2.500 pesetas 11 meses y 18 días.
2	Melquiades Martínez Parell	Guadalajara	10	Diciembre	1856	Aspirante primero de Montes	5	8	7	9	15			
3	Francisco Canals y Falero	Toledo	21	Enero	1852	Idem mayor del Consejo de Agricultura	3	9	8	4	6			
4	Severino Corrales y Puyol	Madrid				Administrador de la Piscifactoría Central	3	9	5	11	6			
5	Antonio Navas Diaz	Madrid	6	Junio	1846	Aspirante primero de Montes	2	8	29	11	29			
	Oficiales quintos de Administración.													
1	D. Gerardo Vicente Selgas	Almería	24	Junio	1844	Escribiente primero del Servicio Estadístico Minero	3	9	12	5	13			Ha servido destino de 2.000 pesetas 6 años, 4 meses y 14 días.
2	Enrique Alvarez y Alvarez	Madrid	5	Octubre	1856	Idem primero de Montes	5	9	10	8	18			
3	Manuel González Roselló	Lérida	22	Septiembre	1850	Idem id. de la Junta de Minas	5	2	20	2	11			
4	Ramiro Pérez Liguineño	Palencia	29	Junio	1851	Idem id. del Servicio Agronómico	4	8	4	8	22			
5	Emilio de la Sala Pumarino	Toledo	5	Septiembre	1863	Idem Delineante de primera	3	6	7	1	18			
6	Luis Oriado de la Hoz	Cuenca	31	Enero	1866	Idem id. de Montes	3	6	3	6	22			
7	Pedro Noa, co Gardia	Córdoba	19	Octubre	1868	Idem Delineante de primera	3	6	3	6	21			
8	Antonio Pastor Montroy	Madrid	18	Agosto	1864	Idem primero del Servicio Agronómico	3	8	3	2	14			
9	Alejandro Reina Montilla	Madrid	27	Agosto	1864	Idem primero del Consejo Superior de Agricultura	2	8	7	9	19			
10	José Alvarez Tomas	Zaragoza	29	Junio	1866	Idem Delineante de primera	2	2	2	6	7			
11	León Cappa de Castilla	Valladolid	29	Junio	1866	Idem primero de Montes	2	2	17	5	9			
12	Pedro Zamorano y Calvo	Pontevedra	18	Mayo	1864	Idem Delineante de primera	1	1	1	7	12			
13	Manuel Campaños Campos	Madrid	28	Junio	1867	Idem id. de id.	1	1	3	1	18			
14	Enrique Pardo Pérez	Madrid	22	Octubre	1861	Idem primero de la Escuela de Montes	1	1	1	6	7			
15	Francisco Yangras y Jiménez	Zaragoza	22	Octubre	1861	Idem Delineante de primera	1	1	3	5	23			
16	Francisco de P. Marifosa	Madrid	22	Octubre	1861	Idem primero del Servicio Agronómico	1	1	3	4	4			
17	Pedro Gay	Madrid	22	Octubre	1861	Idem id. de id.	1	1	3	2	18			
18	Antonio Martínez Carril	Madrid	22	Octubre	1861	Idem id. de id.	1	1	3	2	18			
19	Francisco Pérez Varela	Madrid	22	Octubre	1861	Idem id. de id.	1	1	3	2	26			(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia...

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan...

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias...

Madrid 28 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Mayo próximo, a la una de su tarde...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo...

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del citado mes de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado...

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID...

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de quince días...

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas...

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza...

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados a esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Término medio and values. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Madrid 6 de Mayo de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. NEGOCIADO DE FIANZAS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

13.963. La Sociedad F. L. Schmidt y Compañía, de Copenhague (Dinamarca), patente de invención por diez años

por un procedimiento para la fabricación de un cemento llamado arenoso.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

13.967. Los Sres. Orsola, Solá y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial grafito artificial con incrustaciones de letras y dibujos con perfil metálico.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

13.968. D. Valentín Fath Saqueuín, D. Pío Font Mercadal y D. Ramón Vila Abellana, patente de invención por veinte años por un engrasador mecánico circular con movimiento rotativo.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.969. D. Valentín Fath Saqueuín, D. Pío Font Mercadal y D. Ramón Vila y Abellans, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato indicador del nivel del agua contenida en los generadores de vapor.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.971. D. Modesto Milá Sadurni, patente de invención por cinco años por el procedimiento Filatura de lana suiza, mohaiz ó pelo de cabra en hilos finos propios para la paquetería.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.972. D. José Juan Bautista Emilio Genez, patente de invención por veinte años por una máquina para forjar y confeccionar piezas pequeñas, como clavos de herradura, clavos de todas formas y tamaños, grapones, tirafondos, etc.

Expedida en 4 de Enero de 1893.

13.973. D. Francisco García Clossa y D. Andrés Picazo y Soriano, domiciliados en Albacete, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico salvavidas aplicable á carruajes de cuatro ruedas para uno ó dos caballos.

Expedida en 2 de Enero de 1893.

13.974. D. José Pinart, patente de invención por cinco años por el procedimiento Fabricación de llaves de aluminio ó de ligas, mezclas ó combinaciones de este metal para toda clase de cerraduras.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.975. D. Juan Baró, domiciliado en Villanueva y Geltrú, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial persianas de aluminio.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

13.977. Doña Dolores Puigcarbó Casingen, patente de invención por veinte años por el procedimiento blanqueo de cera de abejas por medio de la electricidad.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.978. D. José Morillo y Doremus, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de tejidos aplicables a la confección de mantas, cubrecamas ó frazadas, portiers, refajos y abrigos de todas clases, hechos con hilos de borra de seda, con ó sin mezcla, ó combinación de otras materias textiles.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.979. Los Sres. D. John Sutton y D. John William Buckley, domiciliado en Formby (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en dos hogares de generadores de vapor.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

13.980. Sr. Wilhelm Decker, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para recoger y endurecer el alambre de acero.

Expedida en 4 de Enero de 1893.

13.981. D. Urbano González Martínez, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación y preparación de almohadillas antiestrálgicas.

Expedida en 4 de Enero de 1893.

13.982. D. Eugenio Doßwald, domiciliado en Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por un piso artificial para patinar.

Expedida en 18 de Enero de 1893.

13.983. Mr. Pierre Louis Girardet, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de lámparas de recuperación.

Expedida en 12 de Enero de 1893.

13.984. La Razón social constituida por D. Francisco Dalkinger y D. Juan Popp, domiciliados en Grossachsen (Bacler) Alemania, patente de invención por veinte años por una escala ó escalera mecánica doble, con charnelas y con dos ruedas para su transporte, propia para ser usada por el cuerpo de bomberos.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

13.985. La Sociedad The Guaranty Manufacturi y Company, patente de invención por veinte años por mejoras en los sacacorchos.

Expedida en 10 de Enero de 1893.

13.987. D. Manuel García Aragoncillo, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un marchamo prescinto.

Expedida en 10 de Marzo de 1893.

13.989. Mr. Gustave Lundberg, domiciliado en Logan (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los pesos ó balanzas graduadas.

Expedida en 9 de Febrero de 1893.

13.990. Mr. Eduard Peromé Modre, domiciliado en Philadelphia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 7 de Enero de 1893.

13.991. Mr. Theodor Puskás, domiciliado en Buda-Pesth (Hungria), patente de invención por veinte años por un sistema de distribución telefónica de los acontecimientos del día.

Expedida en 7 de Enero de 1893.

13.992. El Sr. Fritzy Zbinden, domiciliado en Lausanne (Suiza) patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de suspensión de mochilas, sacos de viaje, banastas y otros objetos que se suspendan al hombro.

Expedida en 26 de Enero de 1893.

13.994. La Razón social Beusch et Capelle, establecida en Agen (Francia), patente de invención por veinte años por unos techos metálicos en chapa perforada y ondulada con objeto de garantizar los edificios contra los incendios.

Expedida en 6 de Febrero de 1893.

13.995. Sr. Louis Grambow, domiciliado en Raxdorf, cerca de Berlín, patente de invención por veinte años por un procedimiento para construir máquinas, planchas, barras, varillas, etc., de acero y de hierro, recubiertas por un solo lado ó parcialmente con cobre ú otro metal más blando.

Expedida en 4 de Enero de 1893.

13.997. D. Carlos Carrón, domiciliado en Lille (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para cerner y embarrillar automáticamente y de un modo simultáneo las materias pulverizadas, sin que por ello se produzcan emanaciones pulverulentas.

Expedida en 14 de Enero de 1893.

13.998. D. Carlos Carrón, domiciliado en Lille (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato propio para amasar ó malaxar y pesar automáticamente las

cerusas en polvo y las materias análogas sin temor de que se produzcan emanaciones pulverulentas.

Expedida en 14 de Enero de 1893.

14.000. La Razón social, José Bascá y Compañía, domiciliada en Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para fabricar un licor que se titula eucaliptus ó vulgarmente de gomero azul, el cual condensado y más azucarado recibe el nombre de jarabe de eucaliptus.

Expedida en 14 de Enero de 1893.

14.003. Mr. Charles Clamonal, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de micrófono.

Expedida en 13 de Enero 1893.

14.004. Los Sres. Prosper Moreau y Joseph Munier, domiciliados en París, patente de invención por veinte años por un sistema de teléfono múltiple.

Expedida en 7 de Enero de 1893.

14.008. Mr. Alfred Wilmer Pocok, domiciliado en Wandsworth (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en petacas, pureras ó pitilleras y pequeños artículos análogos.

Expedida en 30 de Enero 1893.

14.012. Mr. Frederic John Forster, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para averiguar un número ó signo premeditado.

Expedida en 14 de Enero de 1893.

14.014. D. Mario Balajot, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por la fabricación de hojas de estaño.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.

14.015. D. Elías Gutiérrez Quintana, domiciliado en Iznajar, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de tarjetas personales con retratos.

Expedida en 3 de Marzo de 1893.

14.016. D. Agustín Maurel, de Marsella, patente de invención por veinte años por un molino completo de cilindros sistema Maurel.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.

14.017. D. José Arnán y Bosch, patente de invención por veinte años por mejoras en embotelladores para botellas de tapón de porcelana.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.

14.020. Los Sres. D. Ramón Aguinaga y Arrechea y don Ricardo Aranay é Izaguirre, domiciliados en Burgos, patente de invención por veinte años por un aparato que titulan disyuntor automático y electro-limitador.

Expedida en 6 de Febrero de 1893.

14.022. D. Enrique Alexandre y Grazián, patente de invención por cinco años por la fabricación de unas cañoneras de hoja de lata para cajas de cartón que producen la unión de las caras por sus aristas.

Expedida en 16 de Enero de 1893.

14.023. D. Gaetano Gatto, patente de invención por diez años por un procedimiento para fabricar carbón artificial.

Expedida en 1.º de Febrero de 1893.

14.024. D. Alberto Pellicer, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un mecanismo para dar movimiento á las cárculas.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.

14.025. Los señores. Escobet Fortuny y Compañía, patente de invención por veinte años por el producto industrial losetas de piedra artificial formando dos ó más sólidos de base exagonal unidos entre sí.

Expedida en 16 de Enero de 1893.

14.030. D. Juan Pedro Víctor Armelin, patente de invención por veinte años por una máquina para coser por medio de roblones tubulares y descoser las corras de cuero, caucho y de materias textiles cualesquiera.

Expedida en 16 de Enero de 1893.

14.031. Los Sres. D. M. Carlos Butsams y D. José Fradera, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de tuberías de cemento por moldeo.

Expedida en 16 de Enero de 1893.

14.032. Los Sres. Trullas Hermanos, domiciliados en Granollers, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo para mover los cajones de las lanzaderas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1893.

14.033. Mr. Charles Anthoay Worden, domiciliado Omaha (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para afilar navajas de afeitar, tijeras cirujales, instrumentos quirúrgicos y otras herramientas cortantes que exigen filo fino.

Expedida en 24 de Febrero de 1893.

14.034. La Sociedad anónima de Heydrich Raffoer y Compañía, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de cordeles, sogas, jarcias, sacos y otros tejidos análogos por medio de las fibras denominadas henaque ó sisal, abacá ó Manila, yute, cáñamo, Nueva Zelanda y plátano.

Expedida en 26 de Enero de 1893.

14.035. Mr. Luigi Cecchi, domiciliado en Génova (Italia), patente de invención por veinte años por un mecanismo automático que expende por una boca ó robinete una bebida ó medicina cualquiera en determinadas cantidades, evitando de antemano una moneda ó una ficha que equivalga á la moneda.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

14.037. Los Sres. Sigmund Adolf Rosenthal y Villeroy Corney Doubleday, domiciliados en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en pilas secundarias.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

14.038. Emily Eliza Lever, domiciliado en Altrincham (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en lámparas de arco eléctrico.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

14.039. D. Gerardo Beekman, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas empleadas para la recolección del algodón.

Expedida en 20 de Febrero de 1893.

14.040. D. Gerardo Beekman, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados para la recolección del algodón.

Expedida en 20 de Febrero de 1893.

14.041. D. Julio Godfrey Pohle, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para elevar los líquidos por medio del aparato que se describe.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.

14.042. Mr. Charles Marshall Haynes, domiciliado en Ne-traska (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los teléfonos para largas distancias.

Expedida en 20 de Febrero de 1893.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

14.043. Hermenegildo Rotondi y el Chevalier Mario Michela, domiciliados en Turin el primero, y en Florencia el segundo, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar ácido acético mediante el tratamiento de los pirrolignitos y acetatos con bisulfato de sosa, reduciendo ó no reduciendo la presión dentro de los aparatos.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

14.044. Mr. John Durand Bangert, domiciliado en Baltimore (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para mezclar harinas y otros materiales.

Expedida en 19 de Enero de 1893.

14.046. D. Carlos Legay, domiciliado en Lille-Nord (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para esterilizar rápidamente la leche, propio para el uso doméstico.

Expedido en 3 de Febrero de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

En el territorio de la Audiencia de Cebú se halla vacante el Registro de la propiedad de Zamboanga, de tercera clase, y fianza de 1.000 pesos, que debe proveerse en turno segundo de concurso entre los Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar que lo soliciten, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, para las islas Filipinas, y en la regla 2.ª del 331 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tenerife.—Ardanaz, Pontejos, 1. Mondragón.—Teresa Córdoba, Clavel, 1, segundo izquierda. Málaga.—Plouvier, Jardines, 14. Barcelona.—Clotilde, Infantes, 5. Ecija.—Juan Pedraza, Mayor, 116 duplicado. Vigo.—Feliciano Rivera, Duque, 19. Santa María de Nieva.—Alejandro Vázquez, sin señas.

ESTE

- Ferrol.—Victoriano Nava, Lealtad, 6. Jarandilla.—Fe Corral, Argensola, 12, tercero. Granada.—Gomeruelos, Serrano, 56.

Madrid 3 de Mayo de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Catalunyaes.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del presente mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo los tipos máximos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos después de hecha la rebaja que expresa la condición 5.ª

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 337 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Mayo de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa y á los que señala la Dirección á los efectos que, sin estar expresados en dicha tarifa, se le ordene construir y entregar con la baja que expresa la quinta condición (en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... expresado por letra) por 100 de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 183—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Habiendo solicitado la Dirección del Tranvía de Estaciones y Mercados prolongar su línea desde la calle de Carretas hasta la plaza del Progreso, por las calles de la Concepción Jerónima y Barrio Nuevo, de conformidad con lo que dispone la ley vigente de Ferrocarriles, se abre información pública por espacio de veinte días, en la cual serán oídos todos los vecinos de las calles y plaza citadas.

Los interesados á quienes afecte dicha prolongación, pueden acudir á esta Municipalidad en el expresado término á exponer lo que tengan por conveniente.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 194 á 207, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861 y los de las carpetas números 1.154 al 1.221, representativas del cupón núm. 24 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 5 del corriente mes, de doce á dos de su tarde, con deducción de los impuestos establecidos en los artículos 6.º y 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892.

Madrid 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

En virtud de providencia dictada por este Tribunal en la causa formada en el Juzgado instructor de Vivero por homicidio de Manuel Núñez, contra Antonio Armario Narvona y José García Sánchez, se cita á Daniel Corral Seara, Vicente Corral Goas, Pedro Corral Seara, Carmelo Corral Seara y Ricardo Corral Seara, vecinos de Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, para que á la hora de las diez de la mañana del día 5 de Junio próximo comparezcan ante la expresada Audiencia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la indicada causa.

Lugo 25 de Abril de 1893.—Licenciado Modesto Iglesias. J—2865

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á los consortes Julián Miguel y Teresa Cetina, y Julián Ferrer y Mariano Arellano, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Provisorato y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que sus hijos Vicente Miguel Cetina y Antonia Ferrer Arellano necesitan para realizar el matrimonio entre ellos concertado; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobres se instruye el curso que corresponda.

Madrid 3 de Mayo de 1893.—Cirilo Brea y Egea. 728—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Félix Aldanese y Ollivier, Comandante y Juez instructor del batallón cazadores de Figueras, núm. 6.

Hallándose instruyendo expediente por falta de presentación al soldado de este batallón, con licencia ilimitada por exceso de fuerza, José Aparicio Jacón, hijo de José y de Manuela, natural de Chella, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Enguera, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado José Aparicio Jacón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta que ocupa el expresado batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Félix Aldanese.—Por su mandato, el cabo Secretario, Victor Fraile. 723—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Riscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de segunda clase Bernardo Leira Luna, es hijo de Gabriel y de Ana, natural de Estepona (Málaga);

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Bernardo Leira Luna para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá

la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Abril de 1893.—Telesforo González.

716—M

CARTAGENA

D. Jacinto Martínez Carrillo, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del quinto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel el día 22 de Enero último el soldado de este quinto tercio activo de Infantería de Marina Antonio Ildefonso Galván, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado Antonio Ildefonso Galván, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 22 de Abril de 1893.—V.º B.º—Jacinto Martínez.—Por su mandato, el Escribano, Agustín Botella. 717—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que teniendo que notificársele al individuo Lorenzo Cabrera López, á quien se le sigue causa en esta Fiscalía por el delito de amenaza, la resolución recaída en la misma, cuyo individuo es natural de Guácharo, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Antonia, de veintinueve años de edad, con residencia, según consta en el sumario, en Ayuntamiento, calle de los Almendros, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo para su presentación en esta Fiscalía, calle de Rasón, núm. 14, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho Lorenzo Cabrera López, disponiendo su conducción á esta Fiscalía á los efectos indicados.

Huelva 29 de Abril de 1893.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Parrales. 724—M

MADRID

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, núm. 1, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración el recluta Jerónimo Pérez del Valle destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Pérez del Valle, recluta del reemplazo de 1892, número 214 del sorteo por el distrito de la Universidad, natural de Madrid, avecinado en ídem, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Brigida, soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, primer piso del cuartel de San Francisco de la expresada zona militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jerónimo Pérez del Valle, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1893.—José García. 719—M

MÁLAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona militar de Málaga, núm. 76, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eduardo Vera García, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1892, Eduardo Vera García, hijo de Ildefonso y de Dolores, natural de Albarcher, avecinado en Frigiliana, de estado soltero, de oficio músico, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular; barba poca, boca regular, color triguero, frente regular; aire marcial y de un metro 650 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levantes de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 20 de Abril de 1893.—Nicolás López. 720—M

ORENSE

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de la causa formada por consecuencia de los sucesos ocurridos en esta capital el día 10 de Septiembre último.

Habiéndose ausentado de esta plaza la procesada María Consuelo Rodríguez, natural de la Gudiña, partido de Verín, de diez y seis años de edad, soltera y prostituta;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicha procesada para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria

ria, se presenta en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades necesarias, por haberlo así acordado.

Orense 19 de Abril de 1893.—Ernesto Rubio y Cirón. 721—M

TARRAGONA

D. Narciso Castro Ortega, Comandante de la zona militar de Tarragona, Juez instructor de la sumaria seguida contra el sustituto Antonio Recasens Vibes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Recasens Vibes, natural de La Riva, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada y aire marcial, su estatura un metro 638 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 24 de Abril de 1893.—El Comandante, Narciso Castro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel González. 726—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa por hurto y lesiones contra los gitanos Juan Ramón Díaz Jiménez y Miguel Díaz Escudero, los cuales fueron declarados rebeldes, se les hace saber que con esta fecha se ha declarado terminado el sumario, y se les emplaza para que dentro del término legal comparezcan ante la Audiencia provincial de Teruel á usar de su derecho; bajo las prevenciones que la ley determina si no lo efectúan.

Albarracín 26 de Abril de 1893.—El Secretario, Joaquín Barradima. J—2866

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María López, conocida también por Eugenia López, que ha estado en la casa galera de esta ciudad, y cuyo paradero ó domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades debidas de dicha procesada María López, conocida por Eugenia López.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Abril de 1893.—José María Espuñes.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena. J—2867

ALCALA LA REAL

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un gitano joven, cuyos nombres, apellidos, vecindad, paradero y señas se ignoran, y que se cree procede de Mochín, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de una barra pelo blanco, alzada pequeña, cerrada, con unas heridas cicatrizadas en la espalda izquierda y coja de una mano de la propiedad de Antonio Ramos Castilla, vecino de la villa de Frailes, apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procuren la busca del expresado semejante y sujeto, ó de aquel en cuyo poder se halla si no acredita su legítima procedencia, y los pongan á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Alcalá la Real á 28 de Abril de 1893.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., José Laguna. J—2868

ALFARO

D. Leopoldo Ballester Pérez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto hago saber que D. José María Martínez Yanguas, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo por jubilación, según Real orden de 7 de Julio de 1872, y á instancia de sus herederos he acordado se anuncie semestralmente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por espacio de tres años, á fin de que llegue á reconocimiento de cuantos puedan tener que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Alfaro á 2 de Abril de 1892.—Leopoldo Ballester.—Por su mandato, Claudio Segura. J—2869

ALHAMA DE GRANADA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Jiménez Argüelles, para que dentro

de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un carro de varas y un mulo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Jiménez Argüelles, el cual es vecino de Moraleda de Zafayona, cuyas demás circunstancias se ignoran; así como su actual paradero, el que siendo habido pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Alhama de Granada á 24 de Abril de 1893.—Juan Medina Serrano.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—2869

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra Juan y José Fernández y Fernández; el primero de veintiocho á treinta años de edad, natural de Vélez Rubio; sus señas son: cara redonda, color moreno, usa bigote, pelo castaño oscuro; estatura regular, y viste pantalón y blusa negros, sombrero color ceniza, ancho, y alpargatas de lona cerradas; y el segundo, ó sea el José, representa una edad de veinticuatro á veintiseis años, soltero, gitano, cara redonda, color moreno, en la dentadura inferior muy pequeños los dientes, usa bigote y patillas casi cubiertas, pues sólo lleva afeitada la barba como un dedo y medio, cuyo pelo es castaño muy oscuro; viste pantalón de tela blanca á rayas negras, chaqueta torera de zaraza blanca á listas de color de pasa, sombrero blanco ancho, botas negras con punteras, camisa blanca; usa cadena recia de plata y reloj de níquel, y ambos sujetos son vecinos de esta capital, habitantes en la calle de la Esperanza, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 24 de Abril de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—2870

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende juicio voluntario de concurso de acreedores á instancia de D. José Ceballos Rice, vecino de Villafranca de los Barros, representado por el Procurador D. Blas del Barco y Pérez, en cuyo juicio, por auto firme de 3 del actual, se ha hecho la declaración de dicho concurso.

Lo que se hace público, previniéndose que ninguna persona que sea deudora del concursado haga pagos al mismo, pues serán tenidos por ilegítimos, pudiendo hacerlos al depositario D. Juan Tebar Ortiz, vecino de la expresada ciudad de Villafranca, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

También se cita á los que se crean acreedores en el repetido concurso á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, concurriendo á la junta general que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para hacer el nombramiento de Síndicos.

Dado en Almedralejo á 24 de Abril de 1893.—R. García Vázquez.—De su orden, Juan Flores. 183—P

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Tomás, es gallego, de unos treinta y ocho años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos grandes, con bigote, y viste pantalón y chaqueta de tela, y sombrero ancho blanco, y según noticias se encuentra en término de Isifiana como destajista de un trozo del ferrocarril de Linares á Almería, para que en el término de diez días se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en causa criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto.

Almería 27 de Abril de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, P. C., Francisco Pérez Aznar. J—2871

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que D. Antonio Verín y Mora, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, consignó en la sucrusal de la Caja de Depósitos de esta provincia (Huelva), á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, en concepto de fianza para garantizar el buen desempeño del expresado cargo, la cantidad de 1.876 pesetas; y habiendo cesado dicho señor en el referido empleo el 25 de Abril de 1892, ha solicitado la devolución de la mencionada fianza.

Lo que se anuncia por tercera vez y término de un mes por el presente, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el repetido Registrador la ejerciten en la forma correspondiente.

Dado en Aracena á 25 de Abril de 1893.—Lorenzo de las Heras.—Ante mí, Francisco Javier González. J—2872

ASTORGA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Mir, sin oficio, catalán, sin naturaleza y vecindad conocidas, viudo, de alta estatura, rubio, ojos azules, bigote poblado encarnado; viste traje y sombrero negros, cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero que estuvo en la fonda del Comercio de esta ciudad á mediados de Noviembre último, y que se dice se dirigió á Galicia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de León, Lugo, Pontevedra, Orense, Coruña, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se presente ante este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, además de pararle el perjuicio consiguiente, será declarado rebelde; cuyo llamamiento se hace al Mir por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel pública del partido.

Dada en Astorga á 22 de Abril de 1893.—Gumersindo Buján y Buján.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—2830

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en el sumario que se halla instruyendo por el delito de malversación de caudales públicos, tiene acordada la comparecencia ante el mismo, para ser oído en declaración, de D. Manuel Ojeda Fernández, Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de esta población, y en la actualidad de domicilio desconocido, por lo que dicho señor Juez ha dispuesto se cite al D. Manuel Ojeda por medio de la oportuna cédula para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de Astudillo, sito en la calle de Puertas de Santoyo, núm. 3, al objeto indicado; y se apercibe al referido D. Manuel Ojeda que de no comparecer en el término que se le señala se procederá contra él á lo que haya lugar.

Astudillo 28 de Abril de 1893.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—2873

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Labotte, de veinticinco años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Labotte, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., José Gil. J—2831

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Salvadores Fernández y Juana Francos, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar en causa que en el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 26 de Abril de 1893.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—2874

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Arnal y Arnal, vecino de Ferreruela, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Cecilia Casado Herrera; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el cual es de unos cuarenta años de edad, bajo, delgado, rubio, poca barba, pies muy pequeños y algo deformes, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, por haberse decretado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Calamocha á 27 de Abril de 1893.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandato de S. S., Juan José Sebastián. J—2876

CARTAGENA

D. Joaquín Alenro Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Gol, hijo de Agustín y Gertrudis, natural de La Unión de esta vecindad, soltero, pintor, de veintiseis años de edad, que se ha ausentado de esta ciudad y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo á Catalina Navarro; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Abril de 1893.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—2877

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias les por sustracción de una caballería, cuyas señas se expresa-

rán á continuación, verificada en la madrugada del 25 del pasado Marzo de la cuadra donde la tenía su dueño Manuel Alonso Marin, en el sitio de la Fontanilla, término del Pedroso, se ha acordado hacer saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida se conduzca á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 24 de Abril de 1893.—V.º B.º=B. López.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería.

Una jaca recién castrada, cerca de la marca, pelo negro, en el ojo derecho señal de un latigazo, de cinco á seis años y con un hierro. J—2878

COLMENAR

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de veinte días, que empezarán á correr desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Alonso Navarro Rojas, natural de Casabermeja, de unos cincuenta años, alto, moreno pálido y vestido de negro; José Cabas Rodríguez y José Parras, alias Parrita, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de aquí se presenten en la cárcel pública de este partido para responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo; previniéndoles que de no efectuarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del orden judicial, incluso las civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, procediendo á su captura y traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición, dándome aviso.

Dada en Colmenar á 23 de Abril de 1893.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Antonio Andarías y Molina. J—2832

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higueru, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Ruiz Grima, de cincuenta y och años de edad, casado, jornalero, vecindado en la colonia denominada de los Llanos del Conde, término municipal de Villaviciosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue por incendio de una choza en la dehesa nombrada de Campo Alto, perteneciente aquella á Rafael Fernández Jurado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higueru.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2833

CHELVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, en causa por detención ilegal de D. Vicente Tarraso, ha acordado el emplazamiento por cédula del procesado D. Domitilo Gurra Arcebita, Inspector de policía que fué de Valencia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial del distrito á hacer uso de su derecho, por cuanto fué concluso el expresado sumario en 14 de los corrientes; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chelva 27 de Abril de 1893.—El Escribano, Salvador Marin. J—2879

ECIJA

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado en causa sobre atentado y disparos á José Sánchez Flores, para que comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación practiquen diligencias para obtener la captura del mismo, y conseguida le pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Ecija á 26 de Abril de 1893.—Sébastien Miguel, El Secretario, Francisco Muñoz. J—2880

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 9 al 10 del mes actual fueron sustraídos del molino número de Isabel Córdoba y Villa, vecina de Orés, sito en las Aldeas de dicho pueblo, tres sacos de trigo con siete fanegas de trigo, otra talega con dos fanegas de harina, un capazo de palma, una talega y dos docenas de huevos, ignorándose quien ó quienes hayan sido los autores de tal sustracción y el paradero de los mencionados efectos.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y ocupación de los indicados efectos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; para así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Egea de los Caballeros á 27 de Abril de 1893.—Eusebio Font.—Por mandato de S. S., Victoriano Callizo. J—2881

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia, por estar el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto anuncia la muerte sin testar de Don Ramón Nogués y Freixa, natural de Berga, provincia de Barcelona, farmacéutico que fué del Hospital Militar de esta población, de la que era vecino, y llama á los que se crean con derecho á heredar al expresado D. Ramón Nogués y Freixa para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado y Escribanía del que referida dentro de treinta días.

Dado en el Ferrol á 26 de Abril de 1893.—José Caballero.—Ante mí, José de la Torre. 183—P

FIGUERAS

En virtud de providencia de ésta, proferida por el señor D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en mérito de causa criminal que sigue en este Juzgado sobre hurto de un saco de judías, se cita á un viajero á quien la Inspección Sanitaria de Port-Bou detuvo un saco de aquellas legumbres en el mes de Agosto del año próximo pasado, con objeto de crearlas, y cuyo saco desapareció de la sala Aduana de dicho pueblo la noche del 30 del propio mes, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado por conducto de la Escribanía del infrascripto, á fin de tomarle declaración en virtud de la indicada causa; previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 24 de Abril de 1893.—Juan Conte Lacoste. J—2834

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Barreras, natural de Congostino, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, que ha tenido su último domicilio en Madrid, casa del Cabrero, frente á la Fábrica del gas, donde vivía maritalmente con Leonor Aranza Istáriz, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por robo de varias prendas de ropa blanca de la casa habitación de Candelas Martín, sita en la carretera de Carabanchel, la tarde del 2 del actual; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo excoito el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del Santiago, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Abril de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—2835

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio de Roda Arceño, hijo de Pedro y Joaquina, natural de Valdunquillo, partido de Villalón, provincia de Valladolid, de treinta y tres años de edad, soltero, vendedor de bisutería, que ha sido su último domicilio en Madrid, calle del Mediodía Grande, núm. 13, el cual es de estatura alta, color moreno, con toda la barba, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares, y vestía chaqueta y chaleco de paño, pantalón rayado, camisa blanca, faja negra, alpargatas blancas y boina color café, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de terminación del sumario que contra el mismo se sigue por hurto de cebollas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Abril de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platero. J—2836

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de veinticuatro á veinticinco años de edad, moreno, de ojos negros, jorobado, sin pelo de barba, de estatura baja, vestido con cazadora color pasa, pantalón color café, botas negras, y boina también color café, el cual se presume debe llamarse Carlos Gómez, y se dedica á componer relojes y alhajas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa de varios relojes y alhajas de diferentes vecinos de Leganés; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de referido sujeto, como también de las alhajas estafadas, y que se reseñarán á continuación.

Dada en Getafe á 26 de Abril de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—2837

Señas de las alhajas.

- Un reloj de níquel.
- Otro reloj de plata remontoir, con dos tapas.
- Otro reloj cilindro, también de plata, con una tapa.
- Dos botones de oro con siete diamantes cada uno, montados al aire.
- Un anillo de fondo, también de oro.
- Otro reloj cilindro de plata, con dos tapas.
- Otro reloj áncora, igualmente de plata y dos tapas.

GRANADA—CAMPILLOS

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Jiménez Valero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, casado, mandadero, y de edad de treinta y cuatro años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa, que se le sigue sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1893.—Luis Villarrazo. Por mandado de S. S., José Granizo. J—2838

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 19 del actual fué asaltado el molino de Blas Zarco Noguera, en el pago de Tablas, término de Renecen, por cinco hombres armados y cubiertos con antifaz, apoderándose del metálico y efectos que á continuación se expresan, y en la causa que instruyo con tal motivo he acordado interesar, como interés, á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca del metálico y efectos robados y captura de los cinco desconocidos, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Grazalema 24 de Abril de 1893.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares.

Metálico y efectos robados de D. Blas Franco.

- Quinientas pesetas en monedas de plata y calderilla, de ellas tres pesetas en monedas de á céntimo.
- Dos jamones.
- Un trozo de salchichón.
- Dos quesos.
- Un porrón de manteca y otro de chorizos.
- Algunas morcillas.
- Siete toallas de pan.
- Un gallo muerto y desplumado.
- Varias cajas de fósforos.
- Dos kilogramos de boquerones fritos.
- Un costal de lana de fondo blanco listado.
- Y unas alforjas de lana de color subido y deterioradas.

De D. Isidoro Sáenz.

- Dos ó tres billetes del Banco de España de 100 pesetas.
- Dos del Banco inglés de cinco libras esterlinas cada uno.
- Una moneda de oro americana de 25 pesetas.
- Otra de oro de cinco pesetas (española).
- Otra de plata de dos reales.
- Otras cuantas de níquel de las repúblicas hispano-americanas.
- Unos cuatro ó cinco duros en plata.
- Un reloj de acero con filete dorado, fábrica Rosbarts.
- Una leontina dorada.
- Un lápiz-pluma de oro de baja ley.
- Un portamonedas de plata.
- Una fosforera eléctrica.
- Una cartera de piel fina con broche, conteniendo la cédula de vecindad del D. Isidoro Sáenz.
- Un pas del Gobierno civil de Cádiz, expedido en 1891.
- Otro del Cónsul de España en Venezuela, visado por varios Cónsules.
- Cuatro sellos de franco de las Repúblicas del Salvador y Nicaragua; algunos retratos, varias cartas, telegramas y tarjetas, entre ellos una del Cónsul de España en Venezuela Sr de Uribarri.
- Una carta liquidación comercial de los Sras. E. Boñorques y Compañía.
- Y algunos otros papeles.

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos ante este Juzgado por D. Pedro de Urruticococha y Maurica, vecino de Sondia, solicitando se le declare con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por D. Martín Jaureguibestia, natural de Zamudio, Presbítero Beneficiado de las iglesias unidas de la villa y anteiglesia de Munguia, en la iglesia parroquial de San Cristóbal de Derio, por testamento cerrado de 14 de Diciembre de 1760, cuyo objeto era que el título de ella pudieran ordenarse sus parientes, preferiendo el más cercano al que no lo fuere, y el que fuere descendiente legítimo de sus padres y abuelos, de ambas líneas, los cuales quería fuesen preferidos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde su publicación; advirtiéndose que el Urruticococha fundó su derecho en que es descendiente directo del padre del fundador.

Dado en Guernica y Luno á 18 de Abril de 1893.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana. J—2882

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Basilio Agúndez Blanco en el cargo que desempeñaba de Registrador interino de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 de la ley Hipotecaria, he acordado, á fin de que por medio de edictos, á fin de que llegados á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino, advirtiendo que éste es el segundo edicto que se hace en virtud de lo dispuesto en el art. 277 de la ley Hipotecaria.

Dado en Guernica y Luno á 23 de Abril de 1893.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana. J—2880

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel el carpintero, que usa toda la barba, aun cuando no muy larga, teniendo bigote sin recortar, estatura regular, de unos veintiocho á treinta años, pantalón claro, chaqueta negra, sombrero blanco con gasa negra y botines negros; Juan de Dios, alto, delgado, como de treinta años, albigos, viste pantalón y blusa azul, alpargatas, sombrero negro, y según parece es de Jerez de la Frontera; Antonio Ramírez, como de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, de carnes regulares, no usa barba ni bigote, pantalón y blusa azules, sombrero negro y alpargatas, y José Suárez, cuyas demás circunstancias y señas no constan, para quien el término de diez días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por robo de dinero á Francisco Bonilla Gómez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término se contará desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los cuatro individuos mencionados, remitiéndolos á mi disposición á la cárcel de esta capital con las seguridades

convenientes; pues en ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Huelva á 13 de Abril de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—2841

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por dicho Juzgado en el sumario criminal que se sigue de oficio con motivo del robo de una yegua de la propiedad de Santos Hernández, vecino de Yeles, se cita de comparecer ante este dicho Juzgado, dentro del término de quince días, para prestar una declaración, á un sujeto desconocido, cuyas señas son: alto, moreno, afeitado, con chaqueta negra de pana, pantalón claro, gorra y alpargatas blancas cerradas, el cual el día 16 de Enero último, en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza y en la posada de Anastasio Alvarez, vendió una yegua en la cantidad de 40 pesetas á Vicente García Prieto, de aquella vecindad, en cuyo punto manifestó dicho sujeto que era de tierra de Cartagena; apercibido que de no comparecer dentro de referido término, después de publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, firmo el presente en Illescas á 25 de Abril de 1893.—Licenciado Plácido Moya. J—2842

IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Muñoz Robles, alias Ratica, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Nívar, vecino de Cogollas Vega, soltero, jornalero, de sesenta y dos años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 22, ojos melados, pelo cano, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución recaída en causa contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de esta provincia, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido y con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 24 de Abril de 1893.—Enrique Castellano.—El actuario, Juan Fernández. J—2843

JAEN

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Melchor Ortega Gómez, alias Ficarro, natural y vecino de Castril, provincia de Granada, hijo de José y de Josefina, soltero, jornalero, de edad de veinticinco años, cuyas señas personales á continuación se indican, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Recogidas, con el fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del referido procesado Melchor Ortega Gómez, alias Ficarro, y habido, que sea lo conduzcán á la cárcel de esta capital y á mi disposición, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Abril de 1893.—Francisco de Frias. Por su mandado, Francisco R. Martí.

Señas del procesado.

Estatura un metro 720 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por 11 de anchas, idem de los pies 29 centímetros de largo por 13 de ancho, ojos pardos, pelo castaño, color moreno y tiene cuatro cicatrices en la frente. J—2882

JACA

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo y lesiones contra Pablo Jiménez Lostán y otros, cuyo actual paradero se ignora, el cual es de oficio paraguero ambulante y tuvo su última residencia en Egea de los Caballeros, de donde se dice es vecino, y sin que consten más señas, le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rejas adentro á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan la captura y remisión á este Juzgado del nombrado Pablo Jiménez Lostán con las seguridades debidas.

Jaca 18 de Abril de 1893.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Victoriano Avenitín. J—2844

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Manuel Bueno Vilches, vecino de Vilches, con otro, sobre hurto de leñas, ha acordado sea citado y emplazado dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Jaén á nombrar Abogado y Procurador que le defienda; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio, haciendo saber que dicha causa ha sido terminada en 24 del pasado Febrero.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente, que firmo en la Carolina á 26 de Febrero de 1893. Vicente Gil. J—2845

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente se cita y llama al individuo ó individuos que puedan dar razón de quién ó quiénes fueron los autores del robo de los efectos que á continuación se expresan, los que existían en la casa de Severiano Martínez, vecino de Lapuebla de Labarca, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del referido hecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder sean habidos los indicados efectos, siempre que en el acto no justifiquen debidamente su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas detenidas.

Dado en Laguardia á 14 de Abril de 1893.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Nicolás Sánz.

Efectos robados.

Una máquina nueva de coser sistema Singer, de las llamadas para familia.

Un vestido de percal color canela.

Otro ídem blanquecino, sin señas.

Dos pares de enaguas blancas, de algodón fino las unas y las otras de estopón.

Dos mactones, uno de lana brochado color encarnado con negro, y el otro de algodón color ceniza, bastante usado.

Una chaqueta de percal de cuadros con rayas encarnadas y blancas.

Cuatro varas de tela blanca batista.

Diez y seis varas de tela costurera.

Cuatro ídem íd.

Un corte de pantalón mahón.

Dos camisas de color.

Una camisa blanca de hilo, de mujer, sin mangas.

Un vestido de percal con cuadros azules y blancos sin una manga. J—2884

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Benito Fernández y Fernández, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Lalin, vecino de Don Ramiro, de unos sesenta y cuatro años y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se encuentre, y cuyas señas al final se dirán, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado en sumario que se le sigue por hurto de tablas á D. Antonio Crespo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y se le declarará rebelde.

A la vez se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y conduciéndolo á la cárcel de esta capital.

Lalin 25 de Abril de 1893.—Gonzalo Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba y pelo cano, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color triguño; viste traje de paño viejo y calza borceguies. J—2884

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Granja Carral, hijo de José y Antonia, natural y vecino de San Jorge de Cristimil, soltero, labrador, de diez y ocho años, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se halla y cuyas señas al final se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él y otro se le sigue por lesiones á José Rozas, vecino de Prado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez, se encarga á las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital, caso de ser habido, y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Lalin 25 de Abril de 1893.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura como un metro y 20 centímetros, dimensión de las manos 20 centímetros, idem de los pies 25, ojos castaños oscuros, cara redonda, color triguño, sin cicatriz. J—2846

LA VECILLA

Por la presente en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Juan Bautista Rijute, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, se cita á Bernardo Díez, vecino de Campovermoso, cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, comparezca en los estrados de dicha audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Julián González Díez, domiciliado en La Mata de la Verbena por el delito de lesiones.

La Vecilla 24 de Abril de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—2886

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana María Moya Gómez, natural de Aramur, vecina de Madrid, en el barrio de las Cambroteras, y residente que ha sido en el Algar, de este término judicial, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre lesiones.

Dado en La Unión á 25 de Abril de 1893.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Benito Polo. J—2885

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Agustín Ordóñez Avalos, natural de Posadas, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, trabajador en el campo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en diligencias sumarias que se instruyen sobre hurto al parecer de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se hace saber que la yegua referida es de seis años de edad, pelo tordo oscuro, sin hierro, alzada más de la marca, cabeza clara, con dos remiendos en los costillares, para que comparezca en este Juzgado la persona que se crea con derecho á ella.

Dado en Linares á 21 de Abril de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Idefonso Suárez. J—2847

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Barrio-nuevo García, de veintisiete años de edad, natural de Marmol, hija de Francisco y de María, jornalera, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones seguida contra la misma y otros; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel expresada de dicha procesada.

Dada en Linares á 25 de Abril de 1893.—Juan Saval.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2848

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, vecino de Berlanga, soltero, jornalero, y de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto lo acordado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz en causa que se le siguió por lesiones; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado Tomás Molina, y de ser habido se remita á disposición de este Juzgado en concepto de detenido; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dada en Llerena á 20 de Abril de 1893.—Luis Lozano.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—2887

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de chacina en la noche del 11 al 12 del mes de Febrero último del cortijo de la dehesa del Rocín, término de Alconchel, de la propiedad de D. José Villanueva Cañedo, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar declaración; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de referida chacina, la que se reseñará á continuación, y su remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Olivenza á 18 de Marzo de 1893.—Julián Huerta. De su orden, Domingo Para.

Chacina robada.

Seis jamones de este año, como de 10 libras cada uno. Veinticuatro salchichones. De 100 á 125 chorizos. Cuatrocientas cincuenta morcillas. J—2921

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de los semovientes cuyas señas al final se estamparán, cometido en la madrugada del 6 del corriente en la dehesa del Frecho, en este término, para que en el plazo de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y dichos semovientes son de la propiedad de D. Jacinto González Salado y Joaquín Cañeas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto del orden civil como del militar, procedan á la busca de los referidos semovientes y de su remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su adquisición en debida forma.

Dada en Olivenza á 23 de Abril de 1893.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Una burra pelo negro, dos lunares blancos en los costillares, cerrada, talla seis cuartas, con un burraco de rastra de un año, rucio claro.

Otra burra, también negra, cerrada, alzada regular, zabi-jarrea.

Un burraco capón, de cinco años, castaño oscuro, buena talla. J—2783

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencias de 14 de Diciembre del año próximo pasado y de 12 del corriente mes, recaídas á solicitud del Procurador D. Rafael Ramis, en representación de Mariana Martorell y Massot, como madre de sus hijos María, Margarita, Jaime y Mariana Calafell y Martorell, en los autos juicio de testamentaria de Jaime Calafell y Massot y Juana Bosch y Palmer, por su parte, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, con citación del otro interesado Pedro Juan Calafell y Bosch,

ausente y en ignorado paradero, y del Ministerio fiscal mientras se presente, se cita a dicho Pedro Juan Calafell y Bosch para que comparezca en el indicado juicio á usar de su derecho; previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Paíma 15 de Abril de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá. 179—P

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez municipal de esta villa, y como tal en funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres que llegaron el martes 18 del actual á la posada de Isabel Gómez, de San Miguel de Serrezuela, serían las siete de la mañana, que montaban un caballo rojo y una mula respectivamente, llevando colgada el de la mula una escopeta, los cuales vestían sombrero color café de ala regular, chaqueta á cuadros de fondo oscuro y las rayas de color de café, llevando prestas el uno, que usaba toda la barba, botas de montar, siendo éste de estatura regular, y el otro, que era más alto, tenía la cara limpia, que comieron una gallina, se echaron á dormir y se marcharon á las tres de la tarde de dicho día, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario criminal que se instruye sobre robo de alhajas en la iglesia parroquial de Macotera la noche del 18 al 19 de los corrientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las alhajas en que consistió el expresado robo, que se indican por nota á esta continuación, poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 24 de Abril de 1893. Lorenzo San Juan.—Por su mandato, Manuel Gil.

Nota de las alhajas.

Una lámpara de plata, su peso 16 libras y media, laboreada, y la cadena con arillas de plata y alambre.

Una cruz parroquial, su peso 15 ó 16 libras, laboreada, con dos Angeles movibles por medio de tuercas, el Cristo y una Virgen que representa la Asunción, de Alquimia.

Un copón de plata, su peso de siete á ocho onzas, liso y su fondo sobredorado.

Un incensario con su naveta, todo de plata, laboreado, con cadena de plata, su peso dos libras y media, liso, con una argolla de hierro en la parte superior para alzar la cubierta.

Unas vinajeras con platillo de plata también, lisas, de peso de ocho onzas, y el platillo tiene una labor alrededor del mismo y unas iniciales que no se recuerdan.

Un porta Viático de plata, su peso dos onzas, incluso un Crucifijo de igual metal.

Y una llave pequeña del Sagrario, con un cordón de seda color verdoso claro atado á su anillo. J—2823

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 29 de Abril de 1893.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, etc.) and Passive (Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.) sections.

Bilbao 29 de Abril de 1893.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Domingo Toledo. X—2004

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Segovia y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE MAYO DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45 pesetas. Idem á 90 días fecha, id. id., 39'00 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 164'10-16'00 p.p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Mayo de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 36 de las sentencias de la Sala segunda, y el pliego 14 de las de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide, listing prices for different editions and formats like 'Primera clase', 'Segunda idem', etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica, viuda.

Cuarenta Horas en iglesia de las monjas del Beato Orozco (calle de Goya).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono, núm. 651.